

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Martes 26 de Junio de 1951

Nº 133

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1225
 Refórmase una Tarifa 1226

EDUCACION PUBLICA

Contratos 1227

DISTRITO NACIONAL

Contratos 1229

SECCION JUDICIAL

Remates 1230
 Títulos Supletorios 1230
 Marcas de Fábrica 1231
 Patente de Invención 1232
 Sentencia de Divorcio 1232
 Declaratorias de Herederos 1232
 Citaciones de Procesados 1232

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el señor Contador de Glosa don Gustavo Espinoza L. la cuenta de la Tesorería Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que el señor José del Carmen Cajina, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4 de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Sesenta y Seis Centavos (C\$ 2.849 66), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las diez de la mañana del nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, este funcionario dispuso que las presente diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite judicial como puede verse del último auto de las nueve de la

mañana del doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 15, por lo que al pie del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 17, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadantes, y conformidad con sustitución del poder, pide se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor José del Carmen Cajina, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo Nº 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Cuatrocientos Noventa y Tres Córdobas y Cincuenta Cinco Centavos (C\$ 493 55), que acusa tener como existencia de Sanidad al último de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Aprobación del señor Supervisor de Sanidad al folio 8, de este expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 18, pide llamar autos para dictar sentencia de solvencia a favor del señor José del Carmen Cajina, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente, se aprueba, quedando el Sr. José del Carmen Cajina, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con

las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, debiéndole extender al Sr. Cajina, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento de la aplicación del impuesto del papel sellado y timbres de ley, por Decreto Legislativo N° 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Gonzalo Yescas R. — José Alfaro C., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., diez y seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa señor Max Cabezas, la cuenta de la Tesorería Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, que el señor Salvador Porras, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 3, del presente Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Treinta y Un Mil Quinientos Trece Córdobas y Cuarenta Centavos (C\$ 31,513.42), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto de las ocho de la mañana del veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 10, y este funcionario dispuso en último auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta, que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del trámite Judicial y Fallo, folio 14, por lo que al pie del mismo se proveyó el auto en que se continúa el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuenta Jantes, y de conformidad con sustitución del poder pidió se le mandase a tener por personado, en las presentes diligencias como apoderado del Sr. Salvador Porras, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Trecientos Veintidos Córdobas y Ocho Cen-

tavos (C\$ 3,322.08), que acusa tener como existencia del fondo de Sanidad. Aprobación del señor Supervisor inserta al folio del presente Expediente; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor señor Benavides S. en escrito del diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, folio 17, pidió llamar autos para dictar sentencia de sentencia a favor del señor Porras, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio 17; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba quedando señor Salvador Porras, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, por lo que al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, segundo de su actuación, deviéndosele extender al señor Porras, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese. —Gonzalo Yescas R. — José Alfaro C., Srio. ad. hoc.

N° 111

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

Acuerdo N° 37

Manuel Urbina Bermúdez, Administrador de la Empresa Aguadora de Granada, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que las entradas mensuales de esta Empresa por los distintos servicios prestados a la población, no alcanzan a equilibrar los gastos de mantenimiento por el considerable aumento de precio del combustible y lubricantes y por la necesidad imprescindible de elevar los sueldos y salarios del personal administrativo en vista del alto costo de la subsistencia.

Acuerda:

1º—Hacer las siguientes reformas a la Tarifa del servicio de agua, que en su parte conducente se leerá así:

Clase de Servicio

Cuota Mensual

Cada casa en el radio central y aquellas otras ubicada fuera de él, cuyo costo de edificación fuera de tres mil córdobas o más, siempre que el servicio sea para una sola familia de un mismo estado	C\$ 8.00
El mismo servicio anterior, con jardín	11.00
Cuartos de alquiler, según el costo de edificación, de C\$ 250 a	1.50
Jardines de negocio, según su magnitud, de C\$ 50.00 a	10.00
Automóvil, camión, camioneta o jeep, cada uno	3.00
Hoteles, de primera categoría	40.00
Hoteles, de segunda categoría	20.00
Hoteles de tercera o casas de huéspedes	10.00
Envenenaderas o curtiembres	50.00
Riego de calles, cada vara lineal, radio comercial, y a cada lado	0.40
Fuera del radio comercial, cada vara, y a cada lado	0.20

29 - Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Julio próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta».

Granada, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Urbina B.—Ante mí, Francisco Arostegui Amié, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Junio de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Educación Pública

Nº 201

El Presidente de la República, Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Frutos Segundo Arévalo, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno por una parte y el Sr. Domingo Mendieta por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
El señor Domingo Mendieta, da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad situada en el Barrio San Carlos jurisdicción Diriamba, para que sirva de local a la Escuela de ese lugar desde el primero de Febrero corriente, hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

II

El Gobierno se obliga a pagar al Sr. Mendieta la suma de Diez Córdobas como canon mensual (C\$ 10.00), en la Administración de Rentas del Departamento y en la forma acostumbrada.

III

Será de cuenta del Sr. Mendieta, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones totales de la casa, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse; es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación, ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Jinotepe, a los un día del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Segundo Mendieta, Jefe Político.—Domingo Mendieta, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Junio de 1951.—SOMAZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

Nº 182

Andrés García, Ministro de Educación Pública, en representación del Gobierno por una parte, y la señora Casimira Debayle por otra han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

La Sra. Debayle se compromete a dar en arriendo al Gobierno por el término de un año a contar del 19 de Junio en curso, una casa que posee en esta ciudad, en el cantón de la Merced, para que sirva de local a la Casa del Estudiante, dependiente de la Universidad Nacional de Nicaragua.

II

El Gobierno por su parte se compromete a pagar por este arriendo a la Sra. Debayle, la suma de Un Mil Córdobas (C\$ 1,000.00) mensuales en la Administración de Rentas del Departamento en la forma acostumbrada.

III

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente, o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el local del Ministerio de Educación Pública, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Andrés García, Ministro de Educación Pública.—Casimira Debayle, Contratista.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato anterior e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

No. 217

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato siguiente e imputar la erogación al Título IX, Cap. XXXV del Presupuesto General de Gastos vigente,

Julio Sáenz, Jefe Político del Departamento de Rivas, en representación del Gobierno, por una parte y Doña Leonor v. de Abarca, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
La señora v. de Abarca, da en arriendo al Gobierno por el término de un año a contar del 1º de Mayo corriente al 30 de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, una casa y solar que posee en esta ciudad para local de la Escuela Superior de Niñas de Rivas.

II
La señora v. de Abarca se compromete a la reparación de la casa y a las divisiones de grados con tablas de madera en el corredor.

III
El Gobierno pagará por el arriendo a la señora v. de Abarca la suma de Doscientos Cincuenta Córdoba (\$ 250.00), mensuales en la Administración de Rentas de Rivas, en la forma acostumbrada.

IV
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Rivas el catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Julio Sáenz, Jefe Político.—Leonor v. de Abarca, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Ing. Andrés García.

No. 186

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

J. Venancio Berríos, Jefe Político del Departamento de León, en representación del

Gobierno por una parte y el señor Ignacio López, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
El señor López dá en arriendo al Gobierno por el término de un año, a partir del 1º de Mayo del año en curso, una casa de su propiedad que posee en el Valle de Copaltepe, jurisdicción de Nagarote, para que sirva de local a la Escuela Mixta que funciona en ese lugar.

II
El Gobierno pagará al señor López, como cánon mensual, la suma de Veinticuatro Córdoba (\$ 24.00), pago que se hará en la Administración de Rentas de León, en la forma acostumbrada.

III
Serán de cuenta del señor López, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones totales de la casa en referencia, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse; es entendido que el Gobierno no está obligado a efectuar ningún desemboso a más del pago mensual.

IV
El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de León, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—J. Venancio Berríos, Jefe Político.—Ignacio López, arrendatario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

No 200

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el siguiente contrato e imputar la erogación al Título IX, Capítulo XXXV, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Frutos Segundo Arévalo, Jefe Político del Departamento de Carazo, en representación del Gobierno por una parte y Santos Pérez, por otra, han convenido en el siguiente contrato:

I
El Sr. Pérez dá en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad para que sirva de local a la Escuela Rural, situada en la Comarca de Cañas Blancas, jurisdicción de Jinotepe, desde el 1º de Junio del año en curso hasta el treinta y uno del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

II
El Gobierno se obliga a pagar al señor Pérez, la suma de Nueve Córdoba (\$ 9.00)

como cánon mensual en la Administración de Rentas, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta del señor Pérez, la limpieza de la calle y solar, el blanqueo de las paredes, las reparaciones totales de la casa, el pago de los impuestos establecidos o por establecerse. Es entendido que el Gobierno no está obligado a hacer ninguna reparación ni a efectuar ningún desembolso a más del pago mensual.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente o por incumplimiento de sus cláusulas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Jinotepe, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—F. Segundo Arévalo, Jefe Político.—Santos Pérez, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Mayo de 1951.—SOMOZA.—El Ministro de Educación Pública, Andrés García.

Distrito Nacional

Nº 47

—El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: «Marcial E. Solís h., Vice-Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y la señora Susana López G., mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, por otra, han convenido en el siguiente Contrato:

I
La señora López G., da en arriendo al Distrito Nacional, por el término de un año, prorrogable por otro tanto de acuerdo con las partes, una casa de su propiedad ubicada en la Comarca de Ticomo, para que sirva de local a la Escuela que el Distrito Nacional tiene establecida en ese lugar, de seis varas de frente por 15 de fondo, techo de tejas de barro, sin ladrillo, paredes de tabla y sus anexos respectivos.

II

El Ministerio del Distrito Nacional pagará a la Contratista señora López G., la suma de Veinte Córdoba (\$ 20.00) por concepto de alquiler mensual, comprometiéndose la propietaria a mantener el local en perfecto estado de limpieza y a suministrar el agua necesaria para los alumnos de dicha Escuela.

III

Es entendido que el Ministerio del Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato cuando lo estime conveniente sin responsabilidad ningun-

na de su parte, quedando de hecho rescindido el Contrato celebrado anteriormente con el señor Fidencio López.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en Managua, D. N., a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Marcial E. Solís h.—Susana López G.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro del Distrito Nacional, Marcial E. Solís h.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice: Marcial E. Solís h., Vice-Ministro del Distrito Nacional por una parte, y el señor Joaquín Martínez Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, por otra, convienen en el siguiente Contrato:

I
El señor Joaquín Martínez Pérez, que en adelante se llamará Contratista, da en arriendo al Distrito Nacional, una casa de su propiedad, situada en San Andrés de la Palanca, la cual utilizará la Institución para el establecimiento de una Escuela Mixta, quedando obligado el Contratista a blanquear dicha casa por lo menos dos veces en el año, también se compromete a mantenerla en perfecto estado de limpieza. La casa es de cañón de siete varas de frente, por siete de fondo, con su corredor correspondiente, tejas de barro, sin ladrillos y con sus anexos correspondientes.

II

El Ministerio del Distrito Nacional pagará al Contratista Sr. Martínez Pérez, la suma de Treinta Córdoba (\$ 30.00) por concepto de alquiler mensual por medio de su Tesorería y al final de cada mes, a partir del dieciseis del corriente mes de Junio.

III

Es entendido que el Ministerio del Distrito Nacional, se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato cuando lo juzgue conveniente sin responsabilidad ninguna de su parte, quedando de hecho rescindido el celebrado anteriormente con el señor Juan Francisco Largaespada.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato, en Managua, D. N., a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Marcial E. Solís h.—Joaquín Martínez Pérez.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Vice-Ministro del Distrito Nacional, Marcial E. Solís h.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No. 7556

Nueve mañana, nueve Julio corriente año, local suscrito Juez Partidor, remataráse mejor postor, finca rústica ubicada en la comarca Datanil de esta jurisdicción como de sesenta manzanas de extensión, siendo veinte manzanas en rastrojos, y en resto en pastos naturales y zacatón, cercada con alambre de púas de tres y dos hilos, excepto por el rumbo oriental, lindante: oriente, río Jiguina de por medio y las de Nieves Rivera y Concepción Altamirano; norte, las de Andrés Rinona Díaz; y sur, las de Francisca Cadea y Heliodoro Zeledón. Subasta: por no admitir cómoda división entre herederos sucesión Juan Morales García.

Base: seis mil córdobas.

Dado Juzgado Partición. Jinotega, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—José Uriel González G., Juez Partidor.—Amadeo López, Srio.

Es conforme.—Jinotega, diecinueve de Junio de mil novecientos cincuentuno.—Amadeo López, Srio. 2359 3 3

No 7559

Tres y media tarde dos Julio entrante subastaráse este Juzgado finca situada comarca Chiquilistagua esta jurisdicción, limitada: oriente, Arnoldo García; poniente, Angélica Rivera; norte, Juana Martínez; sur, Emilio Delgado.

Base: doscientos córdobas.

Ejecuta: Manuel López a Juan López.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, veintuno Junio mil novecientos cincuentuno.—Carmen González F., Srio. 2369 3 3

No 7568

Doce meridianas cinco Julio entrante, subastaráse finca ocho manzanas ubicada jurisdicción Santa Lucía, limitada: oriente, Isabel Angulo; poniente, Marcos Coronado; norte, Ceferino Bravo; sur, Rosalío Díaz.

Ejecuta: Enriqueta Sotelo a Fermín Rivas.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, dieciocho Junio mil novecientos cincuentuno.—Julían Obando G., Srio. 2372 3 3

No 7450

Diez mañana veintiocho Junio corriente, subastaráse local este Juzgado finca urbana barrio Larreynaga esta ciudad de seiscientas varas cuadradas, linderos: oriente, Wenceslao Blandón, avenida en medio; norte, Juan de Dios Moreira; occidente, José Santos Cajina; y sur, calle en medio, Genaro Amador Lira. Contiene edificaciones. Inscripción No 24321, tomo CC. XVIII, folio 103, asiento primero Registro este Departamento, Sección Derechos Reales.

Ejecución: Lecila Gutiérrez Calderón contra Gilberto León Santamaría.

Base subasta: ₡ 1.860.60.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Rodolfo Emilio Fiallos, —R. Barrios O., Srio. 2314 3 3

No 7566

Doce meridianas cuatro Julio entrante, subastaráse finca ochenta manzanas ubicada Boaco Viejo esta jurisdicción, limitada: oriente, Eulogio Marín; poniente, Nicolás Urbina; norte, camino Wirruca; sur, Cerro Pelón.

Ejecuta: Carmen López a Francisco López Bravo

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, dieciocho Junio mil novecientos cincuentuno.—Julían Obando G., Srio. 2370 3 3

No 7567

Doce meridianas seis Julio entrante, subastaráse finca siete manzanas suburbios esta ciudad, limitada: oriente, Pablo Sánchez, Engracia viuda Montrey; norte, Mercedes Martínez y camino; poniente, Gregorio Cerda; Juan Morales; sur, cementerio.

Ejecuta: Alfonso García a Socorro Zeledón.

Avalúo: mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, dieciocho Junio mil novecientos cincuentuno.—Julían Obando G., Srio. 2371 3 3

No 7574

Once mañana dieciséis Julio, subastaráse rústico ubicado sitio San Nicolás, Sauce: un cuarto caballo ría antigua, lindante: oriente, valle El Jobo, Valencia, Mal Paso; poniente, San José; norte, El Ocoña; sur, San Martín.

Ejecución: Julia Tellería-Silvio Membreno B. cardo.

Base: un mil ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciséis Junio mil novecientos cincuenta y uno.—Oscar Herdóiz, Srio. 2376 3 1

No 7597

Once y media mañana, diecisiete Julio próximo subastaráse en este Juzgado casa y solar situadas Buñitos Alrés, limitada: norte, novena calle sur alameda, Miguel Caldera; sur, Filena Romero; poniente, Hildebrando Quinto; oriente, Manuel Antonio Delgadillo. Construcción quince varas de frente, quince de fondo.

Valor: treinta mil quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecutante: Arturo Blandino.

Ejecutada: Juana Cornavaca.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuentuno.—Rodolfo Emilio Fiallos, Juez.—Humberto J. Mendoza L., Srio. 2381 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 7531

Donaldo Portillo Belloirín, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio predio rústico, situado punto Apatoro, comarca San Francisco esta jurisdicción, cenominado El Coco, cien manzanas ejidal, cultivadas zacate guinea y incultos, cercada en parte alambre púas, partes sin cercas, lindante: norte, terreno arrendado Félix Portillo; sur, predio Carlos Portillo; oriente, terreno arrendado y potrero Félix Portillo; occidente, río Coco.

Valorado: doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, seis Junio mil novecientos cincuentuno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srio.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srio.

2351 3 1

No 7451

Don Concepción Mercado, solicita título supletorio de las siguientes propiedades: terreno de diecinueve y media manzanas, propio en comarca El Almendro, esta jurisdicción, lindante: oriente, predio solicitante, y José Delgadillo; poniente, Dolores Rojas, José Delgadillo; norte, camino en medio, Tomás Roque; sur, Espiridión Romero; huerta El Nancite, cuatro manzanas terreno propio, lindante: oriente, Andrés Mercado; poniente, camino en medio, Angela Trujillo, Isabel Rubi; norte, camino en medio Casimiro González; sur, José Delgadillo; manzana y media, terreno propio, lindante: oriente,

mino en medio Rafaela Pérez; poniente, Filiberto Herdocia Adam; norte, Francisco Gómez; sur, camino en medio Humberto Lacayo, todos comarca El Almendro esta jurisdicción. Predio urbano en Subiava, lindante: oriente, predios de Eva y Celina Morales; poniente, calle en medio, Martina Gómez; norte, Natividad Rojas y otros; y sur, Mercedes Martínez.

Oyense oposiciones legales. Juzgado Civil Distrito. León, nueve junio mil novecientos cincuenta y uno.—J. R. Saborio E., Srío 2276 3 1

No 7516

Cornelia Espinoza Mejicano y María Espinoza Mejicano pide título supletorio casa y solar urbano situados canton La Parroquia de esta ciudad, lindante: oriente, calle; poniente, Victoria Montiel y hermanos; norte, calle pública; y sur, Vidal Rodríguez. Vale ciento cincuenta córdobas. Terreno propio. Quien tenga derecho a oponerse, hágalo dentro del término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. San Jorge, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Entre líneas—Local—Vale.—Fran. Méndez M., Srío. 2334 3 1

No 7518

Encarnación Espinoza Mejicano y Lino Espinoza Mejicano piden título supletorio de un lote de terreno rústico, de manzana y media de superficie, situado Paso Enmedio, de esta jurisdicción, lindante: oriente, Abel Guerra; poniente, Rogelia Flores y Antonia Durán; norte, Luis Bonilla y Abel Guerra y sur, camino público.

Vale: doscientos córdobas. Terreno propio. Quien tenga derecho a oponerse, hágalo dentro del término de ley.

Secretaría Juzgado Local Civil. San Jorge, ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—Fran. Méndez M., Srío. 2335 3 1

No 7512

Héctor González, mayor, agricultor, este domicilio, solicita título supletorio siguientes propiedades: rústica, setenta manzanas, situada Mancotal, conteniendo quince mil cafetos cosecheros, veinticinco manzanas potrero zacate guinea y pará, ocho con quinceos, cercas alambre y piñuela, casa habitación doce varas frente seis de fondo, cubierta tejas barro, sobre horcones, piso tambo, forro tablas, lindante: oriente, Pedro Gómez; poniente, Héctor González; Nazario Ochoa; sur, Pedro Centeno, camino Pantasma. Lote terreno, treinta manzanas, llamado La Libera, en Tomayunca, conteniendo: mil quinientos cafetos cosecheros, potreros zacate guinea, lindante: oriente, camino Jinotega; poniente, Antonio Chavarría; norte, río Mancotal y Antonio Chavarría; sur, Froilán Alaniz. Lote de terreno llamado Corozal en Pantasma, de ochenta manzanas, conteniendo quince mil cafetos cosecheros, ocho mil nuevos, guineales, diez manzanas potrero zacate jaragua, lindante: oriente, propiedades Los Espinozas; poniente y norte, Félix Pedro Rugama; sur camino Jinotega a Pantasma, propiedades esta jurisdicción.

Quien quiera oponerse, preséntese legalmente. Dado Juzgado Distrito. Jinotega, catorce junio mil novecientos cincuentiuno.—Moisés Casco A.—C. Castillo C., Srío. 2330 3 1

Conforme.—Jinotega, catorce junio mil novecientos cincuentiuno.—C. Castillo C., Srío. 2330 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 7396

U. S. Vitamin Corporation, de New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Inven-

ción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Preparaciones conteniendo varias vitaminas y minerales para fines medicinales, correctivos y nutritivos.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2227 3 3

No 7398

Behr-Manning Corporation, de Troy, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Abrasivos flexibles de toda clase, especialmente incluyendo papel de lija, telas esmeriladas y demás abrasivos puestos en materiales flexibles, ya en rollos, en hojas, en bandas o en cualquier otra forma de expendio; abrasivos flexibles de toda clase, especialmente incluyendo amoladeras, afiladeras y toda piedra abrasiva ya natural o sintética en cualquier forma; cintas adhesivas de toda clase, ya sean hechas con goma o cualquier otro material semejante, ya natural o sintético, puestos en papel, tela, celulosa o cualquier material adecuado.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2229 3 3

No 7397

Bunge Corporation, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invencción, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Telas de toda clase especialmente telas de algodón, lana y rayón.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2228 3 3

No 7547

Duncan Robertson Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratorios Zyma Societé Anonyme domiciliados en Nyon, Suiza, hase presentado solicitando depósito estas Marcas de Fábrica y Comercio:

“ZYMA” “VEINOTONINE”

Protegen productos químicos, medicinales, farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quién tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor 2367 3 1

PATENTE DE INVENCIÓN

No 7399

General Aniline & Film Corporation, de New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concepción de Patente de Invención sobre su invento consistente en: «Mejoras en o relativas a halógeno destoxificado conteniendo productos farmacéuticos y método de preparar los mismos».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor. 2230 3 3

SENTENCIA DE DIVORCIO

No 7563

Por sentencia de las once de la mañana del veinte de Junio del año en curso, que dictó esta Corte de Apelaciones, fué disuelto el matrimonio de los señores Francisco César Cajina y Aura Blanca Céspedes, confirmándose la de primera instancia veida en consulta.—A. Bermúdez A., Srío. 2774 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 7579

Ernesta Cuadra, soltera, de oficios domésticos, mayor, domicilio Santa Teresa, departamento Carazo, solicita juntamente hermana Candelaria Cuadra decláreseles herederas de su hermano José León Cuadra. Bienes: la tercera parte indivisa solar de treinta varas cada uno sus lados, sita cantón oriental Santa Teresa, Carazo, lindando: oriente, solar de Narciso Cruz; occidente, Luis Sánchez calle en medio; norte propiedad de Toribio Dinarte; y sur, solar y casa de Francisco Guido, calle en medio.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Alejandro Solórzano Gómez.—Leónidas Sánchez, Srío. 2380 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No 7539

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Herminio Rocha Ruiz del domicilio de San Nicolás y de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Genobas Espinoza Pasos quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio, de San Nicolás, bajo los apercibimientos de elevar la causa a jurado y de que juzgado y sentenciado surta efecto como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal León, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—S. Mayorga O.—E. Madriz, Srío. 260 1

No 7536

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Francisco Moya, de diez y seis años edad, soltero, agricultor, domiciliado en El Diríá y Manuel Moya de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Cornelio Aguirre Pavón, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, del barrio de Los Jirones de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de declararlo rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Granada a las diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Bravo M., Srío. 256 1

No 7537

Por primera vez cito y emplazo al procesado Nieve Tercero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Julián Alvarez, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio, de Nandaimé, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito Granada, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Carlos A. Bravo M., Srío. 255 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono No 1-3-6.

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . \$ 6.00

Número retrasado . 0.15 Por semestre . . \$ 11.00

Por mes \$ 2.00 Por año \$ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 3.00 / El pago anterior debe hacerse

Por año \$ 5.00 /erse en oro americano.

Por la publicación de edictos, un córdoba, por cada pagada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.